

**INCIDENTE DE NULIDAD - PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - DTE MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RESTREPO VS MEDISFARMA Rad: 2020-00079**

Asesor Jurídico Medisfarma <asesorjuridico@medisfarma.com.co>

Jue 27/04/2023 8:14

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

<j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;annykarinatorres@gmail.com

<annykarinatorres@gmail.com>;manuanto-7@hotmail.com <manuanto-7@hotmail.com>

CC: gerencia <gerencia@medisfarma.com.co>;Sebastian Morales <contador@medisfarma.com.co>

 3 archivos adjuntos (867 KB)

PODER - PRESENTACION INCIDENTE DE NULIDAD - MANUEL ANTONIO HERNANDEZ.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL MEDISFARMA ENERO 11 DE 2023.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD - P.O.L. - DTE MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RESTREPO.pdf;

Tuluá, Valle del Cauca 27 de abril de 2023

Señores:

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO  
CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA  
E.S.D**

<b>Referencia:</b>	INCIDENTE DE NULIDAD
<b>Radicado:</b>	76 736 31 03 001 2020-00079-00
<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RESTREPO
<b>Demandando:</b>	MEDISFARMA S.A.S. EN REORGANIZACION
<b>Asunto:</b>	CONTESTACION ACCION DE TUTELA

Reciban un cordial saludo;

Obrando en nombre y representación de la Empresa MEDISFARMA S.A.S. EN REORGANIZACION, actuando de conformidad al poder conferido por el representante legal, señor FERNANDO IVAN JARAMILLO JARAMILLO, me permito instaurar ante su Honorable Despacho, INCIDENTE DE NULIDAD por indebida notificación del demandado.

Atentamente;

**GLORIA DANIELA POSADA BURGOS**

Analista Jurídica



**AREA JURIDICA**  
**PBX (602) 3876180 EXT 155**  
Website: [www.medisfarma.com.co](http://www.medisfarma.com.co)



Tuluá, Valle del Cauca, 25 de abril de 2023

SEÑORES:

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON  
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

E.S.D.

**Ref: Poder Especial.**

**FERNANDO IVÁN JARAMILLO JARAMILLO**, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, identificado tal y como aparece al pie mi respectiva firma, obrando como representante legal de la empresa **MEDISFARMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** con **NIT N° 900.979.320-9**; por medio del presente escrito manifiesto al Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a **GLORIA DANIELA POSADA BURGOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.805.365 de Manizales, Caldas, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional N° 278.637 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asista y procure por mis intereses y los intereses de la empresa que represento **PRESENTE INCIDENTE DE NULIDAD** frente al Proceso Ordinario Laboral Radicado 76 736 31 03 001 2020-00079-00, donde el demandante es el señor **MANUEL ANONIO HERNANDEZ RESTREPO**.

Hago constar bajo la *Gravedad del Juramento*, que no he otorgado *Poder* a otro *Abogado* para realizar esta gestión.

La *Apoderada* queda ampliamente facultada con las previsiones del *Artículo 77* de *Código General del Proceso* para **CONCILIAR**, *procesal o extraprocésalmente*. Así mismo para presentar *Derechos de Petición, Recursos*, aportar pruebas. Igualmente queda facultada para adelantar las mismas gestiones ante cualquier *Institución Pública o Privada* que tenga relación con la *Labor* encomendada.

La *Abogada* queda autorizada para *Transigir, Desistir, Renunciar, Sustituir* y nombrar *Abogado Sustituto, Reasumir el Poder*, interponer *Recursos*, y en general, a adelantar cualquier tipo de diligencia que redunde en *Defensa* de mis *Intereses y Derechos* y de los de la Empresa que represento.

Atentamente;

---

**FERNANDO IVÁN JARAMILLO JARAMILLO**  
**MEDISFARMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

C.C. N° 94.391.240

Nit. 900.979.320-9

Dirección: Calle 21 No. 39-26 B/ Alvernia Tuluá - Valle

Teléfono: 3174355110

Acepto,

---

**GLORIA DANIELA POSADA BURGOS**

C.C. 1.053.805.365

T.P. 278.637 del C. S. J.





Tuluá, Valle del Cauca 27 de abril de 2023

Señores:

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO  
CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

E.S.D

<b>Referencia:</b>	INCIDENTE DE NULIDAD
<b>Radicado:</b>	76 736 31 03 001 2020-00079-00
<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RESTREPO
<b>Demandando:</b>	MEDISFARMA S.A.S.
<b>Asunto:</b>	CONTESTACION ACCION DE TUTELA

**GLORIA DANIELA POSADA BURGOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.805.365 de Manizales, Caldas, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional N° 278.637 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderada de **FERNANDO IVAN JARAMILLO JARAMILLO**, en calidad de representante legal de la empresa **MEDISFARMA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, empresa domiciliada en el municipio de Tuluá (V), identificada con **NIT N° 900.979.320-9**, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia me permito por medio del presente escrito elevar ante el Despacho **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** El señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RESTREPO, interpone DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de MEDISFARMA S.A.S. EN REORGANIZACION.

**SEGUNDO:** El día 14 de marzo de marzo de 2023 a las 11:47 AM envía correo electrónico con el siguiente asunto: “Se Notifica demanda presentada por el señor Manuel Antonio Hernández” de la siguiente manera:



**De:** MANUEL Hernandez restrepo  
**Enviado:** martes, 14 de marzo de 2023 11:47 a. m.  
**Para:** direccionfinanciera@medisfarma.com.co <direccionfinanciera@medisfarma.com.co>; contador@medisfarma.com.co <contador@medisfarma.com.co>  
**Asunto:** Se Notifica demanda presentada por el señor Manuel Antonio Hernandez

Señores:

MEDISFARMA SAS

Por medio del presente correo electrónico son notificados de la presente demanda laboral, la cual es conocida por el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Sevilla Valle del Cauca, en aras de que hagan uso de su derecho a la defensa.

Se anexa: Escrito de demanda, anexos y auto que admite demanda.

Muchas Gracias

Notificaciones:

manuanto-7@hotmail.com  
j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO:** Sin embargo, como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad que represento, se puede evidenciar que las direcciones para efectos de notificaciones judiciales son:

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 21 39 26
BARRIO : ALVERNIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76834 - TULUA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3184300778
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contador@medisfarma.com.co
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 21 39 26
MUNICIPIO : 76834 - TULUA
BARRIO : ALVERNIA
TELÉFONO 1 : 3184300778
CORREO ELECTRÓNICO : contador@medisfarma.com.co
NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO
De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, <b>SI AUTORIZO</b> para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contador@medisfarma.com.co

**CUARTO:** El JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA por medio del auto interlocutorio N° 314 fechado del veinticuatro (24) de abril de 2023, Valora notificación y fija fecha para audiencia.

**QUINTO:** En consecuencia del auto que ordenó notificar, el demandante, procedió a realizar la misma, sin embargo esta se realizó a un correo COMPLETAMENTE



DIFERENTE al dispuesto por la entidad MEDISFARMA S.A.S. EN REORGANIZACION para tales fines.

**SEXTO:** Como consta en el auto N° 314, se logra visualizar con claridad la notificación realizada por la parte demandante, sin embargo, esta fue aceptada por el Despacho sin tener en cuenta que la dirección autorizada para notificaciones judiciales es: [contador@medisfarma.com.co](mailto:contador@medisfarma.com.co) y no [contador@medifarma.com.co](mailto:contador@medifarma.com.co) ni [direccionfinanciera@medisfarma.com.co](mailto:direccionfinanciera@medisfarma.com.co), este último para la fecha del envío se encontraba inhabilitado, ignorando el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial.

**SÉPTIMO:** Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error del demandante, a la fecha se desconoce tanto el escrito de demanda como sus anexos y auto admisorio, pues se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

**OCTAVO:** El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando al correo electrónico de notificaciones judiciales, sin que podamos tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

## II. O M I S I O N E S

**PRIMERO:** La parte demandante en cabeza del señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RESTREPO omitió lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

**SEGUNDO:** El demandante, señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RESTREPO, omitió notificar al correo electrónico dispuesto por MEDISFARMA S.A.S EN REORGANIZACION el auto admisorio de la demanda, siendo este: [contador@medisfarma.com.co](mailto:contador@medisfarma.com.co) conforme consta en el certificado de existencia y



representación legal, con la demanda, pruebas y anexos, así como también omitió remitir la prueba de acuse de recibido.

**TERCERO:** El JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, OMITIÓ realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.

**CUARTO:** El JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, OMITIÓ ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD**

#### **EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES:**

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 dispuso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso. La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones



jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA el mandamiento de pago.

#### **EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6:**

Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá



enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

### **EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO:**

#### **❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:**

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

#### **❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:**

“Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.



7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite: LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

#### **IV. P E T I C I O N**

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado N° 76 736 31 03 001 2020-00079-00, y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.



## V. A N E X O S

1. Poder para actuar.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de MEDISFARMA S.A.S. EN REORGANIZACION.

## VI. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, **MEDISFARMA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, empresa domiciliada en el municipio de Tuluá (V), identificada con **NIT N° 900.979.320-9**, NO fue notificada del proceso con radicado N° 76 736 31 03 001 2020-00079-00, desconociendo totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

## VII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Dirección: en la Calle 21 No. 39-26 B/ Alvernia, Tuluá, Valle de Cauca. Correos electrónicos: [asesorjuridico@medisfarma.com.co](mailto:asesorjuridico@medisfarma.com.co) - [gerencia@medisfarma.com.co](mailto:gerencia@medisfarma.com.co).

Del señor Juez,

---

**GLORIA DANIELA POSADA BURGOS**

C.C. 1.053.805.365

T.P. 278.637 del C. S. J.



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA  
MEDISFARMA S.A.S. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2023/01/11 - 11:38:05 \*\*\*\* Recibo No. S000833577 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DLOZANO-20230111-0016  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN f6kJANgGcd**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** MEDISFARMA S.A.S. EN REORGANIZACION  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900979320-9  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** TULUA  
**DOMICILIO :** TULUA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 97611  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 30 DE 2019  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 28 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 36,910,754,515.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 21 39 26  
**BARRIO :** ALVERNIA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76834 - TULUA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3184300778  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** contador@medisfarma.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 21 39 26  
**MUNICIPIO :** 76834 - TULUA  
**BARRIO :** ALVERNIA  
**TELÉFONO 1 :** 3184300778  
**CORREO ELECTRÓNICO :** contador@medisfarma.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contador@medisfarma.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2016 DE LA SOCIEDAD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA  
MEDISFARMA S.A.S. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2023/01/11 - 11:38:05 \*\*\*\* Recibo No. S000833577 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DLOZANO-20230111-0016  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN f6kJANgGcd**

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11314 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MEDISFARMA FJ S.A.S..

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 008 DEL 05 DE ABRIL DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11314 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE CALI A TULUA

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) MEDISFARMA FJ S.A.S.  
Actual.) MEDISFARMA S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11314 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE MEDISFARMA FJ S.A.S. POR MEDISFARMA S.A.S.

**CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

POR AUTO NÚMERO 620-003986 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10020 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, SE INSCRIBE : AUTORIZA DAR INICIO AL PROCESO DE REORGANIZACION

POR AUTO NÚMERO 620-003986 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10020 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, SE INSCRIBE : ORDENA LA INSCRIPCION DE LA ORDEN DE COORDINACION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DEL DECRETO 1749 DE 2011

POR AUTO NÚMERO 620-003986 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10020 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, SE INSCRIBE : NOMBRAMIENTO DE PROMOTOR

POR AVISO NÚMERO 620-000918 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10020 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, SE INSCRIBE : INFORMA LA EXPEDICION DE LA PROVIDENCIA QUE DECRETA EL PROCESO DE REORGANIZACION

POR AUTO NÚMERO 620-000094 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10028 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2021, SE INSCRIBE : CONFIRMACION DE ACUERDO DE REORGANIZACION

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DOC.PRIV.	20160906	LA SOCIEDAD	TULUA	RM09-11314	20190430
AC-01	20160921	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	CALI	RM09-11314	20190430
AC-003	20170814	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CALI	RM09-11314	20190430
CC-	20180830	LA SOCIEDAD	CALI	RM09-11314	20190430
AC-006	20181214	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CALI	RM09-11314	20190430



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA  
MEDISFARMA S.A.S. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2023/01/11 - 11:38:05 \*\*\*\* Recibo No. S000833577 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DLOZANO-20230111-0016

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN f6kJANgGcd**

AC-008 20190405 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CALI RM09-11314 20190430

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: ACTIVIDAD G4773 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA VENTA DE MEDICAMENTOS A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y OTRAS QUE POR SU CARÁCTER SEAN AFINES A SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD ADEMÁS TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE A) INVESTIGACION, RECOPIACIÓN Y PRODUCCIÓN DE MATERIA CIENTÍFICA Y DIDÁCTICA RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL. B) VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS, NATURALES Y FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, HOSPITALARIOS, INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS Y ELÉCTRICOS Y DEMÁS PRODUCTOS Y ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA QUÍMICA Y FARMACÉUTICA. C) VENTA E IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO. D) VENTA DE PLAGUICIDAS, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA, REACTIVOS IN VITRO, PRODUCTOS MAGISTRALES (OFICINALES Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO, PRODUCTOS REACTIVOS, EQUIPOS E INSUMOS QUE SE UTILIZAN EN LA INDUSTRIA QUÍMICA FARMACEUTICA Y/O A FIN DEL ÁREA DE SALUD. E) VENTA E IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, INSUMOS HOSPITALARIOS, PRODUCTOS PARA RADIOLOGIA Y PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS, PREPARADOS MAGISTRALES ALIMENTOS, SUPLEMENTOS Y COMPLEMENTARIOS ALIMENTICIO, PRODUCTOS BIOENERGÉTICAS REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y MEDICO DE CONTRASTE. F) LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DE COMPRA O DE VENTA DE ARRENDAMIENTO O DE CRÉDITO NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DEJEN RELACIONADAS Y REFERIDAS EN EL OBJETO SOCIAL. G) CELEBRAR TODA, CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS Y EFECTUARA OPERACIONES COMERCIALES CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. H) INTERVENIR EN CUALQUIERA DE LAS NORMAS PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN CUALQUIER CONTRATO QUE CONSTE EN TÍTULOS VALOR. I) CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE CON LOS BANCOS, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ENTIDADES FINANCIERAS, ENTIDADES COOPERATIVAS, J) ADQUIRIR, PERMUTAR, CONSERVAR, GRAVAR, TRANSFORMAR, ADMINISTRAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES. K) RECIBIR INTERÉS O DIVIDENDOS COMO ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑÍAS, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE A LAS MISMAS, FUSIONAR O ABSOLVERLAS SIEMPRE Y CUANDO QUE ESTAS TENGAN OBJETO IGUAL O SIMILAR AL SUYO PROPIO. L) GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DANDO EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECANDO LOS SEGUNDOS. M) REALIZAR INVERSIONES EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO. N) PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. O) CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, REPRESENTACIONES, AGENCIA COMERCIAL, FRANQUICIAS. ETC P) ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CIVILES Y COMERCIALES LICITAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, BIEN SEA DE MANERA DIRECTA, CONEXA O COMPLEMENTARIA.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	3.000.000.000,00	30.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000.000,00	10.000,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000.000,00	10.000,00	100.000,00

**CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL ACCIONISTA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11314 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL - UNICO ACCIONISTA

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : MEDISFARMA S.A.S. EN REORGANIZACION**



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA  
MEDISFARMA S.A.S. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2023/01/11 - 11:38:05 \*\*\*\* Recibo No. S000833577 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DLOZANO-20230111-0016  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN f6kJANgGcd**

MUNICIPIO : TULUA  
PAIS : Colombia

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : JARAMILLO JARAMILLO FERNANDO IVAN EN REORGANIZACION**

**MATRIZ CONTROLANTE**

IDENTIFICACION : 94391240  
MUNICIPIO : 76834 - TULUA  
DIRECCIÓN : K 28A 11 105  
PAIS : Colombia

CIUU : G4773 - Comercio al por menor de productos farmaceuticos y medicinales, cosmeticos y articulos de tocador en establecimientos especializados  
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2018-10-26

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2016 DE LA SOCIEDAD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11314 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	JARAMILLO JARAMILLO FERNANDO IVAN	CC 94,391,240

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ TENER SUPLENTES, DESIGNADOS PARA UN TERMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REELEGIBLE POR PERIODOS IGUALES AL INICIAL Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ SER REVOCADO MEDIANTE LA APROBACIÓN DEL 70% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ REEMPLAZAR A ESTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

SUPLENTE DEL GERENTE. EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA PODRÁ TENER UN (1) SUPLENTE NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE PERO CON UN LIMITE DE CUANTIA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTOS DETERMINADO. PARÁGRAFO. ENTIÉNDESE POR FALTA ABSOLUTA DEL GERENTE A SU MUERTE, INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL PARA EJERCER EL CARGO O SU RENUNCIA CUANDO SE TRATE DE PERSONA NATURAL Y SI SE TRATA DE PERSONA JURÍDICA SU LIQUIDACION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. EN TALES CASOS EL SUPLENTE ACTUARA PRO EL RESTO DEL PERIODO EN CURSO SALVO QUE SE PRODUZCA ANTES UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 004 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11314 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	RAYO SALAMANCA JAIR	CC 6,114,933	69009-T

**CERTIFICA**



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA  
MEDISFARMA S.A.S. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2023/01/11 - 11:38:05 \*\*\*\* Recibo No. S000833577 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DLOZANO-20230111-0016  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN f6kJANgGcd**

**PROMOTOR ACUERDO DE REORGANIZACION**

POR AUTO NÚMERO 620-003986 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10020 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PROMOTOR	TRUJILLO BETANCOURT GUSTAVO	CC 14,440,142

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SURTIDROGAS FERNANDO IVAN N° 2

**MATRICULA :** 62617

**FECHA DE MATRICULA :** 20081105

**FECHA DE RENOVACION :** 20220428

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022

**DIRECCION :** CL 26 35 15

**BARRIO :** ALVERNIA

**MUNICIPIO :** 76834 - TULUA

**TELEFONO 1 :** 2244838

**TELEFONO 3 :** 3165272394

**CORREO ELECTRONICO :** direccionfinanciera@medisafrma.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 104,000,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** DROGUERIAS MEDISFARMA N° 31

**MATRICULA :** 99332

**FECHA DE MATRICULA :** 20191024

**FECHA DE RENOVACION :** 20220428

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022

**DIRECCION :** CL 27 36 35 LOCAL 1

**BARRIO :** SAN VICENTE DE PAUL

**MUNICIPIO :** 76834 - TULUA

**TELEFONO 1 :** 3165272394

**CORREO ELECTRONICO :** contador@medisfarma.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 11,100,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$20,840,455,162

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4773

**CERTIFICA**



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA  
MEDISFARMA S.A.S. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2023/01/11 - 11:38:06 \*\*\*\* Recibo No. S000833577 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DLOZANO-20230111-0016

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN f6kJANgGcd**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1636> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación f6kJANgGcd

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Gustavo Basto Betancur

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*